

DECRETO 174/2019, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 15/2015

- ▶ Se publica en el DOE nº 222, del lunes 18 de noviembre de 2019.
- ▶ Aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015 y el Código Deontológico de todos los profesionales del deporte.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

1. ACREDITAR LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

- **Titulaciones oficiales.**
- **Certificados de profesionalidad** de la familia de *Actividades Físicas y Deportivas* considerados válidos (según el **ANEXO III**)
- **Diplomas, certificados o títulos** homologados, reconocidos profesionalmente o declarados equivalentes.

EJERCICIO SIN CUALIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO 1 (Artículo 12):

HABILITACIÓN TEMPORAL PARA PROFESIONALES SIN CUALIFICACIÓN

- ▶ Para personas que no reúnan antes del 21/10/2015 los requisitos de cualificación profesional y acrediten una experiencia suficiente que garantice su desempeño con seguridad.
- ▶ Será temporal, hasta un máximo de 5 años desde la fecha de su expedición.
- ▶ Será para la/s profesión/es concreta/s.

REQUISITOS

- ▶ Tiempo mínimo de experiencia profesional anterior al 21/10/2015 :
 - Monitor Deportivo: 6 meses.
 - Entrenador Deportivo: 9 meses.
 - Preparador Físico: 15 meses.
 - Director Deportivo: 15 meses u organización de 3 eventos deportivos.
- ▶ Tener un mínimo de 15 horas de formación en Primeros Auxilios.



DOCUMENTACIÓN

- ▶ Solicitud (ANEXO VIII).
- ▶ Copia del DNI.
- ▶ Curriculum Vitae.
- ▶ Acreditación de la experiencia profesional:
 - Contrato de trabajo e informe de vida laboral (relación laboral por cuenta ajena).
 - Declaración responsable (ANEXO VIII) e informe de vida laboral (autónomos).
 - Certificado del representante de la entidad – ANEXO IX (voluntarios).
- ▶ Copia del diploma o certificado de, mínimo, 15 horas de formación en Primeros Auxilios.
- ▶ Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

PLAZOS

- ▶ Hasta el 18 de mayo de 2020 para la presentación de la solicitud.
- ▶ 6 meses desde la presentación de la solicitud para resolver.

PROCEDIMIENTO 2 (Artículo 13):

HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EMPLEADOS PÚBLICOS SIN CUALIFICACIÓN

- ▶ Para empleados públicos que no reúnan antes del 21/10/2015 los requisitos de cualificación profesional y acrediten una experiencia suficiente que garantice su desempeño con seguridad.
- ▶ Funcionarios de carrera o personal laboral fijo, fijo discontinuo o indefinido a fecha 21/10/2015.
- ▶ Será permanente y sólo para esa plaza.

REQUISITOS

- ▶ Ser empleado público el 21/10/2015 como funcionario de carrera o como laboral fijo, fijo discontinuo o indefinido.
- ▶ Desempeñar en dicha plaza funciones propias de las profesiones del deporte.
- ▶ Tener un mínimo de 15 horas de formación en Primeros Auxilios.
- ▶ Continuar actualmente en la misma plaza que se ocupaba el 21/10/2015.



DOCUMENTACIÓN

- ▶ Solicitud (**ANEXO X**).
- ▶ Copia del DNI.
- ▶ Certificado del Secretario de la administración que acredite la condición de empleado público y la experiencia en el ejercicio de la correspondiente profesión del deporte (**ANEXO XI**).
- ▶ Copia del diploma o certificado de, mínimo, 15 horas de formación en Primeros Auxilios.
- ▶ Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

PLAZOS

- ▶ Hasta el 18 de noviembre de 2020 para la presentación de la solicitud.
- ▶ 6 meses desde la presentación de la solicitud para resolver.

<p><i>PROCEDIMIENTO 3 (Artículo 14): EXENCIÓN DE REQUISITOS DE TITULACIÓN</i></p>
--

- ▶ Para personal al servicio de la Administración Pública que, el 18 de noviembre de 2019, acrediten que ejercen o ejercían las actividades profesionales reguladas.
- ▶ No aplicable al resto de obligaciones de los profesionales.

CONDICIONES

- ▶ Ser empleado público y mantener el mismo puesto de trabajo el 21/10/2015 y el 18/11/2019 u ocupar un puesto de trabajo del mismo programa público deportivo de ámbito regional.
- ▶ Tiempo mínimo de experiencia profesional anterior al 21/10/2015:
 - Monitor Deportivo: 3 años.
 - Entrenador Deportivo: 5 años.
 - Preparador Físico: 7 años.
 - Director Deportivo: 7 años.
- ▶ Tener un mínimo de 15 horas de formación en Primeros Auxilios.



DOCUMENTACIÓN

- ▶ Solicitud (ANEXO XII).
- ▶ Copia del DNI.
- ▶ Si no he cambiado de mancomunidad, Certificado del Secretario de que el interesado prestaba sus servicios en esa administración el 21/10/2015 (**ANEXO XIII**)
- ▶ Si la experiencia anterior al 21/10/2015 es en varias mancomunidades, un **ANEXO XIV** por cada mancomunidad.
- ▶ Si he cambiado de mancomunidad dentro del programa de Dinamización Deportiva entre el 21/10/2015 y el 18/11/2019, **ANEXO XIII** y **ANEXO XV**.
- ▶ Copia del diploma o certificado de, mínimo, 15 horas de formación en Primeros Auxilios.
- ▶ Certificado de Registro Central de Delincuentes Sexuales.

PLAZOS

- ▶ Hasta el 18 de mayo de 2020 para la presentación de la solicitud.
- ▶ 6 meses desde la presentación de la solicitud para resolver.

2. ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- ▶ Es obligatorio contar con un seguro de RC que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos.
- ▶ Coberturas mínimas:
 - Cubrir la RC profesional del trabajador.
 - Cubrir todas las actividades que estén dentro de sus funciones como profesional.
 - Tener un periodo de vigencia que abarque todo el tiempo que dure la actividad profesional.
 - La cuantía mínima por siniestro será de 200.000 €.
 - La cuantía mínima anual por asegurado será de 1.000.000 €.



3. ACREDITAR COMPETENCIAS EN PRIMEROS AUXILIOS

- ▶ Todos los profesionales deben acreditar esta competencia.
- ▶ Se pueden acreditar con la cualificación profesional si se tienen, al menos, 15 horas impartidas de esta materia.
- ▶ Si no, hay que contar con una formación de mínimo 15 horas presenciales en Primeros Auxilios recibida en una sola acción formativa y que incluya formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar.
- ▶ En ambos casos esta competencia se considerará acreditada a través de la Comunicación Previa (**ANEXO VI**).

4. PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN PREVIA (ANEXO VI)

- ▶ Los que hayan presentado la Comunicación Previa antes del 18 de noviembre de 2019 y vayan a tener un trato habitual con menores, deberán enviar antes del 18 de mayo de 2020 el Certificado del Registro de Delincuentes Sexuales.

5. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

- ▶ La publicidad de servicios deportivos deberá ser veraz y no fomentar prácticas deportivas perjudiciales para la salud y seguridad de los usuarios.
- ▶ Los **titulares de centros e instalaciones deportivas** en las que se presten servicios deportivos serán responsables de ofrecer a los usuarios a través de la instalación en un lugar visible de un cartel, placa u otro medio de relevancia la información que aparece en el **ANEXO VII**.
- ▶ Las **entidades deportivas que carezcan de instalaciones deportivas** y los **profesionales que ejerzan por cuenta propia**, bien en un establecimiento abierto al público, bien a domicilio o bien mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, deberán ofrecer la información señalada en el apartado anterior en el caso de que utilicen medios o canales de comunicación para publicitar sus servicios.
- ▶ Los profesionales que organicen eventos deportivos en Extremadura estarán obligadas a ofrecer información sobre su identidad.

DIRECTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EXTREMADURA

- ▶ **Los eventos deportivos cuyo contenido sea de iniciación deportiva, no necesitarán un Director Deportivo.**
- ▶ Se considerarán eventos de iniciación deportiva cuando:
 - ▶ Recreativo > competitivo
 - ▶ Participativo > competitivo
 - ▶ Didáctico > competitivo
- ▶ Para el carácter de los eventos atendemos a los siguientes criterios:
 - **Los aspectos reglamentarios:** existencia o no de un reglamento del evento; de existir este reglamento que se ajuste a la normativa técnica de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva o bien que se trate de simples normas generales que afecten a los aspectos organizativos de la actividad.
 - **El sistema de inscripciones:** existencia o no de un régimen de inscripción previo; si fuera necesaria la inscripción se valorará el carácter gratuito o no de la misma, la exigencia o no de licencia federativa para participar y la exigencia o no de marca mínima, ranking o resultado deportivo previo para poder realizar la inscripción.
 - **Los premios al resultado deportivo obtenido:** existencia o no de premios y, en su caso, su importancia económica y su carácter metálico o en especie.
 - **El carácter de los resultados deportivos:** el carácter oficial o no de los resultados obtenidos, si forman parte de una liga o campeonato o si puntúan para clasificaciones o rankings oficiales.
- ▶ **Los eventos que no sean de iniciación deportiva deben contar y ser organizados por un Director Deportivo solo si cumplen alguno de estos criterios:**
 - Ser oficiales reconocidos por la DGD.
 - Ser oficiales reconocidos por las Federaciones.
 - Tener una especial peligrosidad según **ANEXO I.**
 - Tener un elevado número de participantes según **ANEXO II.**
 - Tener más de 300 participantes.
 - Tener más de 30 participantes con diversidad funcional.



*Dirección General de
Deportes*

Avda. Valhondo, s/n
Edificio III Milenio
Módulo 4 – 1ª planta
06800 MÉRIDA

- ▶ En todo caso, todos los eventos que pertenezcan a JUDEX o JEDES deberán tener un Director Deportivo.

- ▶ Pueden ejercer como Directores Deportivos:
 - Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura equivalente.
 - Técnico Deportivo Superior o Entrenador Nivel III de la modalidad y especialidad correspondiente.
 - Técnico Deportivo o diploma federativo del periodo transitorio de máximo nivel existente de la modalidad y especialidad correspondiente en aquellas modalidades en las que no exista la titulación de Técnico Deportivo Superior o el Nivel III.

- ▶ Asimismo, podrá ejercer como Director Deportivo o Directora Deportiva una persona que sin estar en posesión de alguna de las titulaciones anteriormente indicadas haya sido habilitado por la Dirección General de Deportes en un expediente individualizado, a través de alguno de los procedimientos de habilitación previstos en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento. La habilitación prevista en el artículo 12 tiene carácter temporal y expira a los cinco años desde la fecha de la Resolución de habilitación.